



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTES DE LAS FACCIÓNES.

Por BOLETINES extraordinarios correspondientes al martes y miércoles últimos se ha publicado lo que sigue:

«La Capitanía general de Aragon me comunica lo que sigue:

«Se han presentado á indulto, 12 en Alcañiz, 5 en Berges, 4 en Castellote y se esperan 7 ú 8 que vagan por las inmediaciones.

Segun los últimos partes el General Moriones, se ocupa de evacuar los heridos y prisioneros. El General en Jefe se dirige á Ijarregui, en cuyos montes pernoctaron el 4 muchos sublevados. Primo de Rivera ocupa los pasos del Pirineo para evitar el de las facciones dispersas á Francia.

La Guardia civil dispersó una faccion en Palencia, cojiendo á sus cabecillas Bartolomé y Andrés Perez.

La columna de Carabineros que marcha á perseguir la única partida que existe en la provincia de Huesca ha llegado á Mayals, en cuyas inmediaciones se halla la faccion.

En Vilaplana (Tarragona) se ha formado una partida al mando de D. Matias Valls, que se lanzó al campo al saber la entrada de D. Carlos en España. Se espera volverán á sus casas en cuanto tengan noticia de la derrota de Oroquieta.»

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de esta madrugada, me dice lo que sigue:

«Despues de la derrota de Oroquieta se ha fraccionado la faccion de Navarra en pequeños grupos, de los cuales se han presentado á indulto: en Pamplona 53 hombres, en Artajona 10, en Arbizu 4, en Badostain 6, en Echauri 8, en Echarri Aranaz 22, en Estella 26, en Goñi 5, en Legarda 3, en Mañeru 43, en Mirartrain 9, en Noain 2, en Obanos 54 y en Puente la Reina 184; total 429.

Queda reducida la insurreccion de Navarra á algun grupo en la parte de las Amezcuas, perseguido por las columnas de Moriones y Letona, abrigando fundadas esperanzas de que la provincia quedará en breves dias libre de facciosos. Segun noticias fidedignas, el Pretendiente entró en Francia

acompañado solamente del cura de Alda, Azpiroz.—En Teruel se ha presentado Pastor, segundo de Alegre, y casi todos los de sus partidas.»

«La Capitanía general de Aragón me comunica lo siguiente:

«Las columnas Villacampa, Despujol y Muñoz han dado una batida sobre la partida Gamundi, logrando dispersarla en grupos de 8 á 10 hombres, que no tardarán en presentarse ó ser alcanzados, atendido lo desalentados que van.

La columna Despujol ha cojido 16 hombres armados en la masía Arrufal, y se confirma por ellos que la facción Gamundi marcha en grupos aislados para presentarse en diferentes puntos.

La partida carlista de 3.000 hombres que se dirigía á Estella se ha disuelto en los pueblos inmediatos, presentándose á los Alcaldes. Se confirma la noticia por varios conductos. En la Ribera, donde opera el Brigadier Cerutti, no habia novedad.

En la madrugada de hoy y sitio de la Hoya del Moro, á media hora de Hjar, han encontrado dos leñadores y entregado á la autoridad dos caballos que se supone sean de los facciosos dispersos.»

«El Capitan general de Búrgos, en telegrama de hoy, me dice:

«El Gobernador de Logroño me dice hoy: «El Brigadier Cerutti, Jefe de brigada de la Ribera, ha recibido de Mendabia, donde pernocta, parte á las ocho noche del Comandante militar de Estella, que dice la partida de 3.000 hombres que se dirigía á aquella ciudad se ha disuelto en los pueblos inmediatos, presentándose á los Alcaldes; por otro conducto he recibido la misma noticia. Dice tambien el Brigadier Cerutti que segun parte del Alcalde de Aguilar (Navarra), la facción Careaga, de 800 á 1.000 hombres, se hallaba el 6 en Orbiso (Alava), y que en la parte de la Ribera no hay novedad.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 3.º—QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en

telégrama del 7 del actual, me dice lo que sigue:

«No habiendo votado aun las Córtes el número de soldados para el reemplazo del ejército, suspenda V. S. en esa provincia el acto de la declaración de soldados hasta nueva orden.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para inteligencia y cumplimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Zaragoza 8 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Negociado 4.º—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del demente Luis Mateo y Randez, natural de Cintruénigo, provincia de Navarra, de 37 años, fugado del Manicomio de esta capital el dia 2 del actual; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Director del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dándome cuenta.

Zaragoza 8 de Mayo de 1872.—Pedro A. Herrero.

ÓRDEN PÚBLICO.

Habiéndose llevado la partida carlista que capitaneaba el cabecilla Joaquin Cortés un caballo de la propiedad de D. German Royo, de esta ciudad, intereso á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad que, si por un incidente casual fuese hallado en su localidad, lo detengan y den conocimiento á este Gobierno en el momento para comunicarles instrucciones respecto á la manera en que hayan de conducirlo.

Zaragoza 6 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Reseña del caballo.

Pelo tordo y algo largo por no haber echado el de invierno, cola larga negra y bastante poblada, alzada regular, edad de seis á siete años, raza del país, presencia muy buena, sin ningun defecto físico notable. La montura que llevó era silla española antigua, con pistolera bastante usada, las correas de los estribos poco usadas y blancas, la correa que cruza por el pelo negro, con sus roseos de cuero picado en medio.

Negociado 2.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de zapatería del presidio de Zaragoza.

Condiciones para la subasta.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de za-

pataría del presidio de Zaragoza tendrá lugar el día 4 de Junio y hora de las doce de su mañana, ante el Gobernador de la provincia, asistido del oficial encargado del negocio en el Gobierno de la misma, y de un Notario que autorizará el acto.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de trescientas setenta y cinco pesetas.

3.^a Los operarios que el presidio facilite al contratista serán clasificados como oficiales primeros, segundos y terceros, abonando al Estado por ellos respectiva y diariamente treinta y seis, treinta y dos y veintiocho céntimos de peseta.

4.^a El contratista se obliga á tener constantemente ocupados en dicho taller cuando menos seis oficiales primeros, siete segundos y doce terceros.

5.^a Los tipos para la licitación serán los pluses señalados para cada una de las clases de penados operarios ocupados en el taller y el número de estos.

6.^a Se considerará como proposición más ventajosa la que aumente más los anteriores tipos, tanto en las cantidades asignadas á cada uno de los oficiales operarios, como en el número de los mismos.

7.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo treinta y seis céntimos de peseta por cada uno de los oficiales primeros, treinta y dos id. de id. por id. de los segundos, y veintiocho id. de idem por los terceros, obligándome por lo tanto á mantener constantemente ocupados en dicho taller veintitres operarios.» En vez de firmar se pondrá un lema.

8.^a Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de la provincia, y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condición 2.^a

9.^a Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador, Presidente de la subasta, durante la media hora anterior para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

10. Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas por el orden numérico obtenido en el sorteo.

11. Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro que marca la condición 2.^a ó que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de tipo para la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposición más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo de que habla la condición 10.

13. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición más ventajosa, y extendiéndose testimonio de todo lo actuado, se remitirá este á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

14. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

15. Declarada por la Superioridad la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Dirección de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

16. El depósito de trescientas setenta y cinco pesetas que establece la condición 2.^a, quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días, á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobación definitiva.

17. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Zaragoza, se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de provincia todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive, y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Condiciones para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Zaragoza.

1.^a Se arrienda por tres años el taller de zapatería del presidio de Zaragoza.

2.^a El contratista satisfará como mínimum á razon de treinta y seis céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios que como oficiales primeros ocupen el taller; treinta y dos por cada uno de los segundos y veintiocho por los terceros. Las cantidades que devenguen los penados operarios se distribuirán en la proporción que determina el reglamento sobre pluses de 5 de Setiembre de 1844.

3.^a Para reemplazar las bajas que ocurran en las clases de oficiales, el contratista admitirá en el taller un número de aprendices que fijará de acuerdo con el Comandante del presidio. Estos aprendices no ganarán cantidad alguna durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero en cumpliendo este tiempo devengarán veintiocho céntimos de peseta diarios hasta los seis meses; y desde este tiempo en adelante como oficiales primeros. Los aprendices que por no ser aptos fueran expulsados del taller á los tres meses de aprendizaje, y volviesen á tener entrada en él nuevamente, se les contará como tiempo servido todo el que hubieren estado antes para el abono de pluses.

4.^a El contratista podrá reclamar del establecimiento el número de operarios que necesite, los que le serán concedidos según lo permitan las atenciones del presidio, clasificándolos á propuesta del Ayudante inspector de labores y de acuerdo con los Jefes del establecimiento los días últimos de cada mes.

5.^a Todas las herramientas y enseres que al efectuarse el contrato se encuentren en el taller serán entregadas al contratista por inventario; siendo de su obligación el devolverlas en estado de buen uso el día de la terminación del contrato, y de su cuenta la adquisición de las que falten para que pueda funcionar el taller, las cuales han de quedar á beneficio del establecimiento á la conclusión del arrendamiento.

6.^a Para la seguridad de las herramientas y enseres adoptará el contratista las disposiciones que juzgue conveniente, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales una se quedará él y entregará la otra al Jefe del presidio, el cual velará por que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

7.^a El Comandante pondrá á disposición del contratista el local destinado para el taller de zapatería; pero será obligación de este último el franquearlo á los Jefes del presidio siempre que se necesitase hacer algun reconocimiento.

8.^a La dirección de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni admitir á los que no lo sean operarios del taller de zapatería.

9.^a La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres, herramientas y efectos elaborados estará á cargo de los maestros, bajo la inspección inmediata de los Jefes del presidio á quienes por ordenanza corresponda.

10. Todos los días serán de trabajo menos los festivos, y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

11. Las horas de trabajo serán diez desde 1.^o de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

12. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ó otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del



pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próruga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

13. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

14. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Zaragoza otro ó más talleres de zapateria; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.^a La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16. Las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer por el presente contrato serán entregadas en la Caja del presidio por meses vencidos del 1 al 3 del siguiente á que correspondan.

17. El contratista tendrá obligacion de establecer el taller dentro del mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, con todos los operarios que se hubiese comprometido á ocupar.

18. Para responder del cumplimiento del contrato en todas sus partes, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos la fianza de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza si el contratista dejase trascurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente compromiso.

Zaragoza 1.^o de Mayo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del 1.^o de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion á las once y media y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de haber excusado su asistencia por motivos de salud y otras razones los Sres. Giranta, Roldan, Arrizabalaga y Ramirez.

Preguntó el Sr. Velasco si se habia ya elevado á las Córtes la exposicion acordada por la Diputacion en sus últimas sesiones, contestando el señor Marton que no se habia reunido el suficiente número de firmas, y creia que solo debia ir suscrita por la mesa. Así se acordó.

El Sr. García Gil preguntó á la Comision Provincial de órden de quién se habia adquirido una vajilla siendo Gobernador de la provincia el señor La Loma, pues no habiéndose pagado, el vendedor reclamaba su precio con justa razon.

Contestó el Sr. Ortubia que creyéndose obliga-

da la Diputacion á reponer los objetos que faltasen en la habitacion del Gobernador, se le autorizó para adquirir dicha vajilla; pero resultando que no habia consignacion para el objeto, y no habiéndose usado aquella, se propuso al vendedor su devolucion, que no la ha querido admitir, siendo esta la razon de la falta de pago.

Replicó el Sr. García Gil que no habiendo crédito ni autorizando el contrato de arrendamiento esa compra, el que hubiera dado la órden debia ser el responsable; manifestando el Sr. Ortubia que habiéndose recogido, con objeto de evitar dudas y cuestiones, no solo dicha vajilla, sino toda la que existia, con su producto en venta podria pagarse el descubierto.

El Sr. Espondaburu pidió que se trajese á la mesa el contrato de arriendo y el dictámen de la Comision de presupuestos del año anterior, prometiendo el Sr. Presidente que se haria.

Contestando el Sr. Velazquez, que deseaba saber el estado en que se encontraba el expediente de provision de la plaza de Médico de Epila, dijo el Sr. Marton que estaba pendiente de informe del Ayuntamiento, á quien se habia señalado un término breve, y si pasaba se le recordaria.

El Sr. Espondaburu manifestó que, segun el extracto de las sesiones de la Comision Provincial, no se habia celebrado ninguna desde el 25 de Noviembre hasta el 14 de Diciembre, y llamaba la atencion sobre esto por si se habia padecido alguna equivocacion ú omision.

(Entró en el salon el Sr. Gimenez.)

Tomó despues la palabra el Sr. Gasca para preguntar si la Comision nombrada habia hecho algo en el asunto de estancias del Hospital, contestando el Sr. Espondaburu que la Comision se habia reunido, tenia ya preparados datos, y activaria el negocio de manera que pronto pudiera presentar dictámen.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. García Gil, expresó que el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras no reunia las mejores condiciones, y tenia entendido que habia ocasion de lograrse otro mejor y tal vez por el mismo precio, por lo que, y estando muy próximo el dia de despedida, podia facultarse á la Comision de Instruccion pública para acordar lo que conviniese.

Los Sres. Ortubia y Grassa expresaron que algo se les habia indicado de otro local más conveniente; pero habia 2 000 reales de diferencia en el alquiler y poquísimo tiempo para practicar las gestiones oportunas y decidir, á cuya observacion asintió el Sr. Isabal. Se acordó facultar á la Comision de Instruccion pública para las gestiones indicadas.

El Sr. Ballesteros (D. Cesáreo) manifestó su deseo de que constase que en la sesion del 16 no estuvo presente sino hasta el momento de quedar votada la proposicion del Sr. Espondaburu y otros Sres. Diputados.

El Sr. Velazquez presentó y apoyó una peticion de D. Ildefonso Mallat, fabricante de licores, solicitando autorizacion para usar las armas de la provincia en las etiquetas y prospectos de su fabricacion.

El Sr. Marton dijo que como habia algun pre-

cedente contrario por haberse negado peticiones análogas, debía pasar la solicitud á las respectiva Comision, y se acordó pasara á la de Beneficencia y Bellas Artes.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta de la dimision hecha por el Sr. Grassa de los cargos de Vocal de la Comision revisora y de Instruccion pública.

El Sr. Ortubia expresó que aunque veia con sentimiento la separacion del Sr. Grassa de esas Comisiones, en que tan buenos servicios podia seguir prestando por su celo y competencia, respetando los motivos que tuviera para ello y apreciándolos, creia debía accederse á su deseo. El Sr. Delgado se manifestó conforme con lo dicho por el Sr. Grassa si este insistia en su dimision, en cuyo caso debería nombrarse quien le sustituyera. El señor Isabal indicó la necesidad de reorganizar la Comision de Instruccion pública, pues aceptadas ya dos dimisiones en pocos dias, y residiendo fuera de la capital casi todas los Vocales restantes, seria muy difícil la marcha expedita de los muchos asuntos de que tiene que conocer.

Conforme á estas indicaciones y habiendo insistido el Sr. Grassa en su dimision, la Diputacion acordó admitirla, agregando á dicha Comision á los Sres. Millan, Ciriquian y Ariño. (Entran los Sres. Frison y Genzor.)

Procedióse á dar cuenta de los expedientes cuya resolucion se suspendió en la anterior sesion, y se leyó primeramente la propuesta hecha por la Comision de Instruccion pública para las dos vacantes de la Junta provincial de primera enseñanza.

Atendiendo á las diferentes apreciaciones que al tratar del asunto se habian emitido, y á la modificacion ó reorganizacion acordada de la Comision de Instruccion pública, por indicacion del Sr. Espondaburu se acordó volviera la propuesta á la misma.

Leído el expediente á instancia de D. Miguel Antonio Nebra y otros vecinos de Letux reclamando del Ayuntamiento el pago de gastos hechos como compromisarios del mismo; el dictámen de la Comision revisora suscrito por los señores Isabal y García Gil proponiendo la revocacion de lo resuelto por la Comision Provincial y que la Diputacion se inhibiese de conocer en el asunto, que consideraban de competencia de los Tribunales, y el voto particular del Sr. Grassa opinando que debía confirmarse la providencia dictada por la Comision Permanente en 16 de Enero último declarando obligado al Ayuntamiento al pago del crédito en la parte que resultaba justificado, se abrió discusion sobre el asunto.

El Sr. Grassa, en apoyo de su voto, adujo las razones consignadas en su escrito, añadiendo que la doctrina sentada en el mismo venia á corroborarla una decision del Consejo de Estado publicada en la *Gaceta* de 14 del actual, decidiendo á favor de la Administracion una competencia con el Juzgado de primera instancia de Ateca, y la práctica ó jurisprudencia que venia observándose en la Diputacion al conocer y resolver casos análogos.

Hablando en contra el Sr. Isabal, rechazó que

tuviese valor el último argumento, pues los casos anteriores no serian iguales, ó pudo la Diputacion equivocarse; y fijando la cuestion dijo: que aun suponiendo vigente el decreto de 12 de Marzo de 1847, lo que era dudoso, la Diputacion solo tenia competencia para ordenar á los Ayuntamientos el pago de créditos reconocidos ó cuya legitimidad fuese clara y evidente; pero habiendo duda era preciso que se ventilase previamente su legitimidad ante los Tribunales, sin que el haberse sometido las partes pudiera aducirse como razon, ya que la jurisdiccion solo puede prorogarse entre autoridades de un mismo órden.

Rectificó el Sr. Grassa insistiendo en la competencia de la Diputacion, fundado en la terminante prescripcion del decreto del 47, cuyo art. 1.º disponia que las dudas de los Ayuntamientos no declaradas por ejecutoria toca á la Administracion examinarlas, para determinar si han de incluirse ó no en el presupuesto segun fuese clara ó dudosa su legitimidad.

Siguióse en el uso de la palabra el Sr. García Gil, y combatiendo el voto particular sostuvo que en falta de ejecutoria solo cuando hubiera reconocimiento de la duda podia acordarse su inclusion en presupuesto por la Diputacion; mas si se negaba, como lo hacia el Ayuntamiento de Letux, se ponía en tela de juicio la legitimidad, y no podia resolver esta sino los Tribunales; cuya doctrina, segun S. S., venia á resultar del art. 137 de la ley municipal vigente y del mismo decreto citado.

Rectificaron los Sres. Grassa y García Gil, y habló despues el Sr. Marton manifestando que el asunto era grave, no ya solo por tratarse del deslinde de atribuciones, sino porque en él iba envuelta la ruina de varias familias. Reseñó los hechos origen de la reclamacion, haciendo constar que el Ayuntamiento de Letux habia reconocido como cierto el nombramiento de los compromisarios; y si bien consideraba terminada su mision despues de otorgarse la escritura de conveio con el Marqués de Lazan, no podia apreciarse así, cuando surgiendo dudas en su interpretacion fue preciso seguir un proceso para decidir las; deduciendo de aquí que el Ayuntamiento en virtud del mandato venia obligado á pagar los gastos hechos por los compomisarios, en cumplimiento del mismo, sin que por tanto hubiera duda sobre la legitimidad del crédito y si únicamente sobre su importe, por lo que la Comision Provincial solo habia acordado el pago de la parte que resultaba justificada, reservando á los interesados el derecho para reclamar el resto donde les conviniese; y como esa liquidacion no era cuestion de derecho, sino de hecho, procedente de un acto administrativo del Ayuntamiento, caia bajo el dominio de la jurisdiccion administrativa que la Diputacion ejercia.

Rectificando el Sr. García Gil, opuso que el Ayuntamiento de Letux indicaba dudas sobre la legitimidad de los justificantes presentados; á lo que contestó el Sr. Sancho que en el término de prueba no fueron tachados de falsos, y por consiguiente tenian fuerza probatoria.

En opinion del Sr. Espondaburu, que terció se-

guidamente en el debate. el asunto ofrecía dudas, y creyendo que envolvía dos cuestiones, á saber: la de competencia de la Corporacion y la de prueba del crédito, preguntó si se trataba de resolver á la vez las dos.

Contestaron los Sres. Grassa é Isabal, exponiendo el primero que su voto particular se limitaba á la cuestion de competencia, pero el acuerdo de la Comision Provincial abrazaba los dos extremos; y manifestando el segundo que las dos cuestiones que veia el Sr. Espondaburu quedaban reducidas á una en el dictámen de la mayoría, dependiendo de la interpretacion dada al art. 1.º del decreto del 47 por los firmantes, que creian que solo cuando hubiera reconocimiento era inquestionable la legitimidad de la deuda; y como consecuencia, que faltando aquel no podia acordar la Diputacion el pago sin que esta se ventilase previamente.

Continuando el Sr. Espondaburu, dijo que entendia ser la Diputacion competente para conocer del asunto cuando el decreto citado atribuía á la Administracion la facultad de decidir si es clara ó dudosa la legitimidad de las deudas cuyo pago se reclamase á los Ayuntamientos, y cuando en el art. 137 de la ley municipal se leian al final las palabras «sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y probacion de los créditos», lo que dá á entender que otra autoridad administrativa puede decidir como por via de interin; pero en cuanto á la cuestion de prueba, no encontraba bastante justificado el crédito, ya que la Municipalidad impugnaba los justificantes y no se habia acreditado por la parte actora su validez durante el término de prueba, deduciendo de aquí la improcedencia del acuerdo de pago.

(En este momento dejó la presidencia el señor Ucelay, ocupándola el Sr. Marton.)

El Sr. Isabal significó que en realidad estaba conforme con la opinion del Sr. Espondaburu, y si en el dictámen se habia usado de la palabra competencia, era en sentido de facultad ó autoridad.

Combatiendo la falta de prueba que se suponía, expuso el Sr. Sancho que casi todos los recibos presentados eran de Procuradores que intervinieron en los litigios, y habiéndose concedido en 6 de Setiembre de 1871 término para examinar las pruebas, el Ayuntamiento no se presentó, lo que demostraba que carecia de medios para redargüirlos de falsos.

Rectificaron los Sres. Espondaburu y Sancho, haciendo algunas indicaciones sobre la parte á quien incumbía la prueba.

Observó despues el Sr. Ucelay que habiéndose apelado del acuerdo de la Comision, segun tenia entendido, podia dejarse el expediente en el estado que tenia, puesto que se ofrecian dudas que la Superioridad resolveria, y no se seguía perjuicio. Contestando el Sr. Marton que la apelacion podria retirarla el Municipio así que se le comunicase que se ampliaba el expediente y no tenia carácter definitivo la providencia dictada.

Declarado el punto suficientemente discutido, á propuesta del Sr. Presidente se acordó reponer

al negocio á estado de prueba para poder decidir con mayores datos. (Entró el Sr. Ballarin, retirándose el Sr. Frison.)

Dióse despues lectura al dictámen de la Comision revisora en el expediente de nombramiento de Depositario del Hospital provincial, expresando que, aun aceptado el criterio de la Comision Permanente, no era en manera alguna el agraciado con la plaza quien debia ser nombrado, pues no constaba hubiese desempeñado cargo alguno de manejo de caudales, sino el de Depositario interino, mientras entre los solicitantes habia personas que han desempeñado durante largos años destinos de esa clase, proponiendo, en consecuencia, despues de examinadas las circunstancias de todos, en primer lugar á D. Jorge Naval, en segundo á D. Ramon Roa, y en tercero á D. José Carrascon.

El Sr. Grassa advirtió que no habia suscrito ese dictámen, y como se le habia admitido la dimision de Vocal de la Comision revisora, dudaba si deberia pasar de nuevo el expediente á la Comision.

Deseando conocer el Sr. Espondaburu los motivos á que obedecia la formacion de la terna propuesta, dijo el Sr. Isabal que la Comision habia atendido al tiempo de servicio, colocando por su orden á los que más años llevaban, y tambien á la circunstancia de haber desempeñado cargos análogos y de fianza.

Siendo pasadas las horas de reglamento, el señor Presidente preguntó si se prorogaba la sesion, y el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Ortubia pidió la palabra en contra del dictámen, exponiendo que la Comision revisora habia extralimitado sus facultades; pues en vez de concretarse á dar su opinion sobre el acuerdo de la Provincial, habia formulado terna, abrogándose atribuciones que el art. 69 de la ley señala exclusivamente á esta.

Reconoció el Sr. Isabal que era fundada la observacion hecha, no debiendo figurar en el dictámen nueva terna, y como fué redactado con gran premura, se entendiese reformado con esa supresion.

Promovido incidente por el Sr. Espondaburu sobre la manera de resolver el conflicto que pudiera surgir si desaprobado el acuerdo de la Comision volvía á presentar la misma terna; despues de afirmar el Sr. Ortubia que no se presentaria tal conflicto, dijo el Sr. Marton que, habiendo retirado el dictámen sus autores en la parte que proponía, lo procedente era ver si se admitía la terna formada por las Comisiones de Beneficencia y Provincial, y si se desaprobaba podria determinarse la manera de reformarla.

Preguntado si se aprobaba la terna de las expresadas Comisiones, en la que figuraba en primer lugar D. Manuel Frison, en segundo D. Ramon Roa y en tercero D. José Carrascon,

Dijeron *si* los Sres. Sancho.—Ortubia.—Ballesteros (D. Cesáreo)—Ballesteros (D. Juan).—Sampedro (D. Márcos)—Zamora.—Racho.—Delgado.—Ciriquian.—Villaverde.—Ballarin.—Millan.—Blasco.—Ucelay.

Dijeron *no* los Sres. Grassa.—Gasca.—Arroyo.

—Genzor.—Ariño.—Gimenez.—Marquet.—Espondaburu.—Velazquez.—Perez (D. Mariano Manuel).—Velasco.—García Gil.—Isabal.—Marton.

Resultando 14 votos afirmativos é igual número de negativos, el Sr. Presidente manifestó que en la sesion siguiente se repetiría la votacion para decidir el empate, y seguidamente levantó la sesion, siendo las dos y media.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del dia 23 de Enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador reclamando el expediente de declaracion de incapacidad legal de D. Modesto Torres, Concejal electo por el cuarto colegio de esta ciudad, contra el que se alza D. Francisco Arto, y la Comision acordó se remita dicho expediente al Sr. Gobernador.

Zaragoza.—La Comision de Obras manifiesta la necesidad que hay de contratar los acopios para atender á los desperfectos causados por el rio Huecha en la carretera de Navarra, y la Provincial acordó que dichos acopios se hagan mediante subasta pública y con sujecion á los pliegos de condiciones formulados en el expediente general de acopios para las carreteras que corren á cargo de la provincia.

Zaragoza.—La Comision de Obras participa la necesidad que hay de contratar los acopios presupuestados para el sostenimiento de la carretera de Huesca y Navarra, y en su vista la Permanente acordó se proceda desde luego á la adquisicion de dichos acopios mediante subasta pública.

Zaragoza.—La Comision acordó no haber lugar á la dimision presentada por D. Francisco Lasiera del cargo de Vocal de la de Beneficencia, dándose cuenta de ello á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Alhama.—El Ayuntamiento manifiesta que habiendo de salir comisionados de apremio por débitos del reparto provincial, y teniendo créditos contra la provincia por servicios de bagajería, suplica no se le envíe comisionado alguno, acordándose por la Provincial que conforme al acuerdo de 20 del actual se tenga presente lo expuesto por este pueblo, á fin de que no se le envíe comisionado de apremio.

Zaragoza.—D. Silvestre Banzo pide que el Ayuntamiento de Utebo le satisfaga 6.000 reales por el derribo de la Casa Consistorial, y la Comision acordó se manifieste al expresado Ayuntamiento pague al interesado en el término de diez dias lo que reclama.

Codos.—D. Mariano Pardos, comisionado ejecutor de apremios, solicita se le manifieste por quién han de satisfacerse las dietas que tiene devengadas por este concepto, y la Comision acordó se diga al interesado que habiendo ingresado el Ayuntamiento el importe del primer trimestre, es claro que la parte de dietas que por tal concepto se impuso á los Vocales asociados debe costearla el caudal del Municipio.

Zaragoza.—En vista de lo expuesto por la Comision de Obras, la Permanente acordó se proceda desde luego á abrir los hoyos necesarios en la carretera de Huesca y Navarra para la plantacion de los árboles en las mismas.

El Frasno, Calatayud y Sos.—En vista de lo expuesto por los Alcaldes de dichas localidades, la Comision acordó manifestar á los mismos que el Alcalde de Calatayud deberá presidir la mesa del primer colegio, y los Tenientes de Alcalde que le sigan en numeracion las demás de los otros colegios.

Ateca.—El Alcalde solicita se nombre una persona que se encargue de recaudar lo que se hallan adeudando los censalistas, y la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador es atribucion propia del Ayuntamiento el nombramiento de comisionado para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Municipalidad.

Zaragoza.—D. Modesto Torres y Cervelló hace dimision del cargo de Catedrático de Fisica inorgánica de la facultad de Ciencias, y la Comision acordó se remita la comunicacion á la de Instruccion pública para que se sirva emitir dictámen.

Gerona.—La Diputacion de dicha provincia remite una copia del recurso elevado á las Córtes contra el impuesto del 15 por 100 sobre los haberes de los empleados municipales y provinciales, y la Comision acordó se coadyuve al fin que manifiesta dicha Corporacion, elevando otra en igual sentido á las Córtes.

Zaragoza.—El Comandante de la Guardia civil de esta provincia solicita se construyan algunos casetones que sirvan de abrigo á la fuerza que presta servicios en las carreteras, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Obras para que se sirva emitir dictámen.

Fréscano.—D. Pedro Cuartero y D. Francisco Bermejo solicitan permiso para edificar junto al borde de la carretera, y la Comision acordó se remita la instancia á informe del Director de caminos vecinales y á la de Obras para que emita dictámen.

Zaragoza.—El Ayuntamiento remite para su aprobacion el presupuestó de reparacion de los caminos de la Ronda, y la Comision acordó se remita á la de Obras para que emita dictámen.

Zaragoza.—D. Felipe Perez solicita permiso para construir una tagea sobre la cuneta de la carretera de Navarra en el kilómetro 52 para dar entrada á su posesion, y la Comision acordó acceder á lo solicitado bajo las bases propuestas por el Director de caminos vecinales.

Zaragoza.—El Claustro de Medicina suplica se le satisfagan los haberes que tiene devengados, y la Comision acordó se incluya en el presupuesto adicional la suma de 1.952 pesetas 54 cént., y aprobado que sea dicho presupuesto por la excelentísima Diputacion se entregue la suma al Claustro, manifestándole que la entrega de la otra mitad corre á cargo del Ayuntamiento, á quien en su caso podrá dirigirse.

Pintano.—El Alcalde consulta sobre la incompatibilidad del Concejal D. Sixto Aries, y la Comision acordó no haber lugar á conocer en cuanto á esta reclamacion y dejar sin efecto la proclamacion de Concejal hecha en reemplazo de don Sixto Aries.

Calatayud.—La Comision acordó se manifieste á D. Alejandro Perez practique ante el Alcalde las pruebas periciales de que pretende valerse en el expediente que tiene promovido sobre cierta providencia dictada por el Juez de Campo, concediéndose la próroga de diez dias comun á ambas partes.

Zaragoza.—D. Ignacio Royo pide se le exima del pago del repartimiento general, y la Comision acordó se declare exento del pago de la cuota que se le ha detallado al interesado.

Zaragoza.—D. Mariano Francés y Cubero pide que se le rebaje la cuota que se le ha detallado en el impuesto personal, y la Comision acordó no haber lugar á lo solicitado por el interesado.

Zaragoza.—Doña Juana Aragon pide se le rebaje la cuota que se le ha detallado en el repartimiento general, y la Comision acordó declarar que la cuota que se ha detallado á la interesada se reduzca al tiempo en que ejerció su industria.

Zaragoza.—Manuel Ramirez pide se le exima del pago de la cuota que se le ha impuesto por el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Zaragoza.—D. José Nicolás Ballesteros pide se anule una de las cuotas que se le han detallado en el reparto municipal, y la Comision acordó declarar nula la cuota designada á este interesado por los datos suministrados por la Administracion económica.

Zaragoza.—Florentin Ruiz pide se le exima del pago de la cuota que se le ha detallado en el reparto municipal, y la Comision acordó declarar sin efecto la cuota detallada al interesado.

Zaragoza.—Diego Rodriguez pide se le rebaje la cuota que se le ha detallado en el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Zaragoza.—Doña Maria Angel pide se le exima del pago del repartimiento general, y la Comision acordó desestimar esta solicitud.

Zaragoza.—Pascual Lostalé y Ramos pide se le rebaje la cuota que se le ha detallado en el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Zaragoza.—D. Celestino Brun reclama contra

el reparto municipal, y la Comision acordó se considere á D. Celestino Brun como apoderado y en nombre de la razon social de Viuda de Martin Brun.

Zaragoza.—D. Gervasio Gimeno, Beneficiado de San Gil, pide se reforme la cuota que se le ha detallado en el repartimiento general, y la Comision acordó no haber lugar á la reforma de la cuota que solicita el interesado.

Contamina.—Por último, la Contaduría de fondos de la provincia solicita se mande al Negociado correspondiente le pase lista formal y definitiva de los voluntarios que la provincia contrató en 1869, y la Comision acordó pase el Negociado de quintas las listas que solicita la Contaduría.

Sesion pública del 25 de Enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Maria y Zaragoza.—Visto el expediente incoado á instancia de varios ganaderos del pueblo de Maria solicitando se declare que el Ayuntamiento de Zaragoza no tiene derecho para imponer como arbitrio dos reales en cada cabeza de ganado lanar por pastar en los montes denominados «Vales de Maria», la Comision acordó se recuerde nuevamente á la Municipalidad de esta ciudad la remision de la sentencia de 1771 en que funda su derecho, y que hasta tanto se decida el fondo de la cuestion se suspenda todo procedimiento contra los recurrentes.

Zaragoza.—Se acordó admitir la renuncia presentada por D. Fernando Lacalle del cargo de practicante de farmacia del Hospital, debiendo anunciarse esta vacante en el BOLETIN.

Zaragoza.—La Comision quedó enterada con satisfaccion de una carta del Excmo. Sr. D. Juan Bruil, manifestando que en virtud de las gestiones practicadas habia podido conseguir la orden para que sean satisfechos los intereses vencidos de las láminas que poseen los establecimientos de Beneficencia, habiéndose acordado se den las más expresivas gracias á dicho señor por la deferencia é interés con que mira todos los asuntos de la provincia.

Illueca.—Se acordó que un recurso presentado por el Ayuntamiento referente al pago de ciertas sumas que por arriendo de yerbas es en deber al Conde de Morata, se unan á los antecedentes de su razon y que se dé cuenta con vista de los mismos.

Sos.—La Comision acordó declarar que don Francisco Estéban no es incapaz para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de aquella villa, debiendo optar en el término de ocho dias entre dicho cargo y el de Promotor fiscal.

La Zaida.—Se concedieron 15 dias de próroga

al Ayuntamiento para que satisfaga lo que adeuda por el reparto provincial.

Pedrola.—Se declaró que no ha lugar á conocer de una reclamacion interpuesta por Matias Ledea Solsona para que se le absuelva de una multa que le impuso el Ayuntamiento por el riego de un olivar.

Utebo.—Se desestimó una instancia de D. Eusebio Pons en solicitud de que la Junta de aguas del término de dicho pueblo le abone cierta suma invertida en la limpia de rasas y contrarasas de las fincas de su propiedad.

Codo.—Igualmente se desestimó otra instancia de D. Mariano Anzano y D. Cristóbal Juarez solicitando se ordene á la Junta de alfardas de dicho pueblo la observancia de las costumbres que se seguian en el aprovechamiento de las aguas de riego.

Zaragoza.—Se acordó manifestar á la Junta municipal de esta ciudad que doña Elena Tomás solo se halla obligada á satisfacer por el repartimiento una peseta 34 céntimos, quedando sin efecto la cuota duplicada correspondiente á la señora viuda de D. Cipriano Centineda.

Zaragoza.—Asimismo se acordó que la Junta municipal de esta ciudad rectifique la cuota impuesta en el reparto á D. Pablo Gil.

Alberite.—La Comision acordó que el Sindicato de Magallon satisfaga en el término de ocho dias al Ayuntamiento de Alberite lo que le es en deber por un censal de aguas sobrantes, previéndole que de no verificarlo se le obligará tambien á la entrega de las 20 libras jaquesas pactadas en la concordia para el caso de morosidad.

La Zaida.—Visto el acuerdo tomado por la Junta de alfardas sobre imposicion de multas á los vecinos que distraigan las aguas de su curso, la Comision acordó manifestarle la forma en que debe aplicarse la penalidad.

Contamina.—Solicita autorizacion el Alcalde para hacer un nuevo reparto, y no existiendo atribuciones en la Comision para conceder lo que se pide, acordó manifestarle se atenga á lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero y circular de 16 de Enero de 1871.

La Zaida.—Se manifestó á la Junta de alfardas la forma en que debe hacerse la limpia de las acequias.

Zaragoza.—En vista de lo expuesto por la Comision de Beneficencia acerca de la supresion de las plazas de Vicario y Coadjutor de la Casa Hospicio de Misericordia, y la conveniencia de sustituir á las hijas de San Vicente de Paul con las hermanas de la Caridad, se acordó convocar á la Diputacion á sesion extraordinaria para tratar y resolver este asunto.

Zaragoza.—Se acordó que la Junta municipal de esta ciudad reforme la cuota impuesta en el reparto á D. Eustaquio Arribas.

Lécer.—Se concedieron dos meses de próroga al Ayuntamiento de dicho pueblo para satisfacer lo que adeuda por el reparto provincial.

Maella, San Mateo, Uncastillo y Torrijo.—Se acordó desestimar las instancias de los Ayuntamientos de dichos pueblos en que solicitaban se levantase la comision de apremio expedida contra los mismos.

Luesma.—El Ayuntamiento manifiesta que no es posible cubrir las atenciones del presupuesto si el reparto no ha de exceder del 25 por 100, y se acordó pase el expediente á informe del Negociado 2.º

Calatorao.—Solicita el Ayuntamiento se le releve del pago de dietas al comisionado por haberle expedido despues de declarado nulo el reparto, y se acordó manifestar á la Municipalidad que es improcedente su solicitud.

Mequinenza.—Vistas las razones expuestas por el Ayuntamiento, la Comision acordó suspender el apremio expedido contra el mismo, concediéndole quince dias de próroga para satisfacer sus descubiertos.

Mozota.—En vista de lo expuesto por el Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comision acordó declarar que el de Botorrita no tiene derecho á exigir el arbitrio de 50 céntimos por cabeza á los ganaderos de Mozota por el uso del derecho de alera foral.

Zaragoza.—La Comision acordó declarar sin efecto la cuota consignada en el reparto á D. Basilio Montorio, debiendo pagar su esposa doña Dolores la que corresponda á las 4.460 pesetas por las utilidades de territorial y subsidio.

Zaragoza.—Fue desestimada una solicitud de D. Domingo Soteras pidiendo se le releve del pago del repartimiento personal, abonándole únicamente lo correspondiente á los siete primeros dias del mes de Julio de 1870 en que no ejerció su industria.

Zaragoza.—Se acordó que las 2.500 pesetas consignadas en el reparto á D. Aniceto Vitoria queden reducidas á 1.000, segun indica la Junta municipal: que D. Antonio Molina solo debe pagar un trimestre de la cuota que se le ha detallado: que la cuota de D. José Montero Soto se reduzca á un semestre á razon de 2.000 pesetas de utilidad anual: que se releve á doña Rafaela Castan, D. Estéban Pascual y D. Francisco de la Torre del pago del repartimiento: que D. José Mariscal no está obligado al pago de la cuota por no haber ejercido su industria de sastre; desestimando las reclamaciones hechas por D. Pascual Mago, D. José Maria Gimenez y D. Eusebio Garcia.

Sástago.—Vista la reclamacion hecha por doña Jacoba Moliner y D. Francisco Vidal contra el reparto municipal de dicha villa, la Comision acordó que el Ayuntamiento les exija tan solo el 16'66 por 100, abonándoles el exceso de lo que hubieren pagado demás asi en el reparto del año 1870 al 71 como en el de 1871 á 72, en los cuatro trimestres sucesivos, segun previene la circular de 31 de Enero de 1871.

Roden.—Se manifestó al Ayuntamiento de dicho pueblo suspenda el cobro del reparto de con-

sumos hasta que para ello sea autorizado por el Sr. Gobernador.

Torres de Berrellen.—En vista de lo manifestado por D. Antonio Causapé y otros varios de dicho pueblo, la Comision acordó declarar nulo el segundo reparto hecho por la Junta municipal.

Magallon.—Se desestimó una exposicion del Alcalde suplicando no se le apremie por la cantidad que el pueblo adeuda á fondos provinciales.

La Joyosa.—Tambien se desestimó la pretension del Alcalde respecto de próruga para el pago de la cuota detallada en el reparto.

Fombuena.—Se manifestó al Ayuntamiento que no puede resolverse sobre quién debe recaer la responsabilidad de los apremios que sufre dicho pueblo, por no hacer constar en su comunicacion si se presentó ó no á la Junta municipal el proyecto del presupuesto.

Zaragoza.—Por último, se acordó que pase á estudio del Sr. Vocal D. Joaquin Marton el expediente incoado á instancia de doña Vicenta Polo reclamando contra el impuesto establecido sobre el en el carbon pueblo de Villanueva de Gállego.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular á los Ayuntamientos de la misma sobre cédulas de empadronamiento.

El artículo 17 de la instruccion para la administracion y cobranza de este impuesto, aprobada por Real orden de 14 de Febrero del año próximo pasado, dispone:

«Las Administraciones económicas harán cargo á los Ayuntamientos de las cédulas que les remitan y de su importe, exigiéndoles cuentas trimestrales, y la entrega de las cantidades en la Caja del Tesoro en los quince primeros dias de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

«Los Ayuntamientos que dejaren de rendir cuentas ó de ingresar lo recaudado dentro de dichos periodos, serán apremiados como segundos contribuyentes, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.»

Lo que he creido oportuno recordar á las citadas Corporaciones populares á fin de que, obediendo el preinserto artículo, se apresuren á ingresar en la Caja de esta Administracion lo que hayan recaudado por este impuesto y á rendir la cuenta correspondiente.

Espero del reconocido celo de dichas autoridades que corresponderán á la confianza que merecen, evitándome asi el disgusto de tener que cumplimentar el segundo párrafo del precitado artículo.

Zaragoza 4 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

Instruccion publica.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cumplimiento, sin embargo de haber trascurrido con exceso el plazo señalado, á lo prevenido en mi circular de 13 del mes de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 167, del dia 16 del mismo, dejando de remitir la relacion de las cantidades que por esta dependencia se han satisfecho en concepto de anticipaciones á los Profesores de instruccion primaria de sus respectivas localidades, espero de los mismos que sin demora remitirán dicha relacion, suetándose en un todo al modelo que acompaña á la referida circular.

Zaragoza 7 de Mayo de 1872.—Tiburcio María Tomé.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 125, correspondiente al sábado 4 del corriente, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los trasportes de tabacos elaborados y efectos timbrados (excepto los sellos de comunicaciones) en la Peninsula é Islas Baleares desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875.

La subasta se verificará el dia 5 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas, y en dicho dia desde la una y media á las dos de la tarde se recibirán por el Excmo. Sr. Director general los pliegos cerrados que presenten los licitadores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicho servicio.

Zaragoza 7 de Mayo de 1872.—Tiburcio María Tomé.

En el sorteo de loteria celebrado el dia 4 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Antonia Tayell y Homdeden, hija de D. Pedró miliciano nacional de Ruidecañas, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 7 de Mayo de 1872.—Tiburcio María Tomé.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Terminado en 30 de Junio próximo el contrato para la publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia, he dispuesto se saque de nuevo á pública subasta este servicio por el año económico de 1872 á 1873.

La subasta tendra lugar el dia 12 de Mayo próximo á las doce del dia en la Secretaria de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y con sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 15 hasta el 39 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, dictado para

la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

Pamplona 16 de Abril de 1872.—El Gobernador, Carlos Cid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873, la publicación y remesa del Boletín oficial.

1.ª El *Boletín oficial* de esta provincia se publicará los lunes, miércoles y viernes de cada semana en el año próximo económico de 1872 á 1873, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los pueblos de la provincia.

2.ª El rematante se obliga á insertar en el *Boletín oficial* bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, observando para ello el orden siguiente:—Del Gobierno de la provincia.—De la Diputación provincial.—De la Capitanía general.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del territorio.—De los Juzgados y de la Administración económica de la provincia.

3.ª Las dimensiones del *Boletín* constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 95 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Siempre que el Sr. Gobernador crea conveniente no demorar la circulación de alguna orden, se publicarán *Boletines* extraordinarios; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación, previa la autorización de aquel, será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

6.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno á la redacción se insertarán gratuitamente.

7.ª En el primer *Boletín* de cada mes, y aun cuando sea en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año uno general formado por el contratista y revisados por el Gobierno.

8.ª El empresario se obliga á tirar 1080 ejemplares en cada uno de los días en que ha de publicarse el *Boletín oficial*, siendo de su obligación remitir uno al Sr. Gobernador de la provincia y 16 á la Secretaría del Gobierno, uno á cada uno de los tres Sres. Gobernadores de las provincias Vascongadas, otro á los de Logroño, Zaragoza, Huesca y Soria, otro al Excmo. Sr. Capitan general y General Gobernador de la provincia, dos á la Excmo. Diputación provincial, otro á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes de la misma, á cada uno de los Sres. Diputados provinciales, al Jefe de la Guardia civil, al Inspector de seguridad pública, al Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, á los Jefes de Hacienda de la provincia y al de Comunicaciones, Ilmo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia, al Fiscal de la Audiencia, á los Promotores Fiscales de los Juzgados y á los Juzgado municipales, á la Biblioteca Nacional y provincial, á la Comisión de Estadística, y dos cuando se inserten asuntos pertenecientes á la misma, y á los Jefes de la línea de la Guardia civil residentes en Pamplona, Elizondo, Aoiz, Estella, Irurzun, Tafalla y Valtierra, y los de otras si se estableciesen nuevamente, á la Sección de Fomento, á los Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria cuando se ordene, y á las Juntas provinciales de Instrucción pública.

9.ª El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

10.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de la capital.

11.ª El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del *Boletín*, que facilitará á mitad

del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamasen.

12.ª La subasta para la impresión y publicación del *Boletín oficial* para el año económico de 1872 á 1873, se verificará el día 12 de Mayo próximo á las doce de la mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas, en el que va incluido el franqueo previo, por derecho de timbre, cuyo acto será presidido el Sr. Gobernador de la provincia, asociado de un Sr. Diputado provincial.

13.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á rebajar de dicho tipo, los cuales se arreglarán al adjunto modelo, advirtiendo que no se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14.ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por término de quince minutos, entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que las causantes del empate.

15.ª Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 300 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicación provisional del remate, se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, excepto la cantidad depositada por el adjudicatario, el que tendrá obligación de ampliarlo hasta un 20 por 100 del importe del presupuesto para este servicio, pero esto no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación definitiva.

16.ª Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión del *Boletín*.

17.ª La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Depositaria de la Excmo. Diputación de esta provincia.

18.ª El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ni retribución alguna, por ser este contrato á riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

19.ª Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

20.ª El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

21.ª En la celebración de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados á la vista del público, de las once y media á las doce del día señalado para la subasta.

2.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador rubrique la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

4.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

22.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones.

Pamplona 16 de Abril de 1872.—El Gobernador, Carlos Cid.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm... cuarto... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la edición, publicación y remesa á los pueblos del *Boletín oficial* de esta provincia, por el año económico de 1872 á 1873, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos del papel, franqueo y demás, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito.

Hago saber: Que en expediente de apremio para el cobro de costas impuestas en causa criminal, tengo acordada la venta subasta pública de los bienes siguientes:

Cinco sillas, asiento de paja, dos pesetas.

Una mesa de pino con cajon, pintada de color de chocolate, una peseta.

Ocho cuadros como de veinte centímetros de altura, dos pesetas.

Un espejo antiguo de unos cuarenta centímetros, una peseta.

Un par de cortinas de indiana, tres pesetas.

Dos cuencos, uno de ellos roto, una peseta.

Una tinaja de unas tres cargas, dos pesetas.

Una mesa pequeña de pino, una peseta.

Y un caballo de un metro treinta centímetros alzada, veinte pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el catorce del actual á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más benéfico licitador. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Florencio Serrano.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Agustin Luis Dara, Miguel Cinca, don Bienvenido Comin, D. Florencio del Campo, don Alberto Urries, D. Angel Ramirez, D. Ignacio Aibar, D. Manuel Serrano y Franquini y D. Juan Mazon, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en la cárcel del partido á responder los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo contra los mismos y otros sobre delito contra la forma de Gobierno; pues de no hacerlo dentro de dicho término se dará á la causa la tramitacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Sr. Conde de Robres, D. Luciano Romeo, D. José Lacambra, D. José Fraguas, don Manuel Noguerras, D. Fulgencio Sancho, D. Pascual Ripoll, D. Salvador Morales, D. Pablo Feliu y D. Joaquin Perez, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presen-

te, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á rendir declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre delito contra la forma de Gobierno. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente las funciones del de primera instancia de dicho distrito por ocupacion del propietario.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en causa sobre sustraccion de ropas de Leona Serrano, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una mesa con cajon de haya pulimentada, seis pesetas.

Una docena de sillas de haya, diez pesetas.

Un espejo de cincuenta y un centímetros de alto, tres pesetas.

Unas cortinas de muselina estampada, con pabellon, cuatro pesetas.

Una cama de hierro, diez pesetas.

Un jergon de hilo, cuatro pesetas.

Un colchon para cama, veinte pesetas.

Dos sábanas, cinco pesetas.

Una colcha para cama, seis pesetas.

Dos clavos dorados, una peseta.

Un lavamanos con barreño y jarra de vajilla, dos pesetas.

Una cómoda con cuatro cajones, veinticuatro pesetas.

Un sofá de cuatro asientos, seis pesetas.

Seis sillas de anea, seis pesetas.

Un espejo con su luna rota, tres pesetas.

Unas cortinas de muselina estampada, seis pesetas.

Dos clavos dorados, una peseta.

Una galeria, una peseta.

Una cama de hierro; quince pesetas.

Un jergon de hilo, seis pesetas.

Un colchon tela de hilo con listas á cuadros encarnados, veinticinco pesetas.

Dos sábanas, seis pesetas.

Una manta de Palencia, nueve pesetas.

Una cubierta encarnada de percal con guarnicion, siete pesetas.

Un almohadon con guarnicion, tres pesetas.

Un lavamanos de hierro con jarra y barreño de vajilla, tres pesetas.

Tres tinajas de cuatro cargas cada una, siete pesetas.

Dos pares de cortinillas de balcon, una peseta.

Para cuyo remate se ha señalado el dia diez y seis del actual á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.